

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 174

Anuncio **4175/2019**

jueves, 12 de septiembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Arroyo de San Serván**

Arroyo de San Serván (Badajoz)

**Anuncio 4175/2019**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones »

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.**

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019, la Ordenanza municipal reguladora de las bases generales para la concesión de subvenciones”, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a las mismas, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general.

Para alcanzar un estado de bienestar social pleno, se subvencionará al movimiento asociativo con un apoyo económico, que tendrá como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante las actividades programadas.

Las subvenciones son una parte importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria, además de unos criterios de estabilidad y crecimiento económico.

Por ello es necesaria esta Ordenanza reguladora. Se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de control económico y medidas sancionadoras.

El artículo 3.1.b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por todos estos motivos, se ha elaborado una Ordenanza general de subvenciones que regule actividades varias y, de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván. El interés es de fijar criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones futuras por parte de este Ayuntamiento al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del Municipio Arroyano.

**ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.**

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de entidades, personas físicas o de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS INFORMADORES.

- Las subvenciones tendrán un carácter voluntario y eventual.
- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Cumplimiento total de los objetivos de la Corporación.
- No será exigible el aumento o revisión de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existan circunstancias especiales que lo justifiquen, según estimación motivada del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente normativa municipal los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como las ayudas de carácter social al tercer mundo por catástrofes naturales o situaciones de emergencia y el otorgamiento a los grupos políticos de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 4.- NORMATIVA APLICABLE.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

#### CAPÍTULO II: BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

##### ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS.

Podrá ser beneficiario de subvención para gastos derivados de su actividad habitual cualquier persona física o jurídica que, teniendo su domicilio social o establecimiento permanente en Arroyo de San Serván; beneficie especialmente a ciudadanos de este municipio o pretenda desarrollar alguna actividad de enriquecimiento a la localidad que, atendiendo a los criterios que se recogen en el artículo 9 de la presente Ordenanza, resulte de interés para el mismo.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que generen calidad de vida de los ciudadanos.

Y por último, también podrán ser beneficiarias las entidades que tenga el carácter de asociación o fundación, que deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el Registro Municipal y, en el caso de situaciones de emergencia, el Registro de Asociaciones del Estado.

##### ARTÍCULO 6.- EXCLUIDOS O NO BENEFICIADOS.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos

Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 del citado artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

#### ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los sujetos o entidades beneficiarios por las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las de la presente Ordenanza reguladora y las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

b) Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.

c) Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada.

d) Someterse a las acciones de comprobación y control que se requieran por parte de los órganos municipales, aportando la información que sea necesaria y requerida actuaciones, siempre que estén relacionadas con la concesión de la subvención. La negativa en este sentido podrá suponer el archivo de la petición formulada, o en su caso la extinción y obligación de reintegro de la subvención ya concedida, así como la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

e) Acreditar ante el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván la realización del proyecto y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- h) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.
- i) Comunicar, en el plazo de veinte días la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.

### CAPÍTULO III: ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

#### ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES Y PROYECTOS SUBVENCIONADOS.

Serán subvencionables las actividades programadas que sean complementarias de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, mejorando la calidad de vida y dando un alto nivel de bienestar social en la localidad.

### CAPÍTULO IV: LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

#### ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS GENERALES.

Con carácter general, se crean unos criterios propios que se establecerán en las respectivas convocatorias. Estos deberán respetarse en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos.
- b) Déficit de actividades similares.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

#### ARTÍCULO 10.- PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

Las convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones, atribuibles a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo general fijado en las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

### CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio y se llevará a cabo mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

#### ARTÍCULO 12.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde- Presidente o Concejalía en que se delegue, según modelo que se establezca en cada base reguladora, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos

contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

#### ARTÍCULO 13.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 14.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### ARTÍCULO 15.- ÓRGANO COLEGIADO.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por los miembros que determinen las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención.

#### ARTÍCULO 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

El órgano colegiado, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se elevará al órgano competente para la concesión.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

#### ARTÍCULO 17.- ÓRGANO CONCEDENTE.

La propuesta de concesión se formulará al Alcalde- Presidente, que será el órgano competente según la legislación local.

#### ARTÍCULO 18.- RESOLUCIÓN.

La resolución de la propuesta de concesión deberá contener: El solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

#### ARTÍCULO 19.- CONCESIÓN DIRECTA.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Nominativas: Previstas nominativamente en los presupuestos municipales, en los términos recogidos en las resoluciones de concesión o en los convenios y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar el convenio, se instruirá expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se contemple la obligación del año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y la cuantía. En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las formas de pago y la justificación de la subvención.

b) Obligatorias: Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestas por una norma de rango legal que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Excepcionales: Subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones o la realización de actividades o subvencionar la concurrencia de una determinada situación, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, el fomento de singularidades culturales, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística municipal, etc...

## ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EXCEPCIONALES.

El expediente a tramitar por el que se concedan las subvenciones excepcionales será el siguiente:

1. Providencia del Ilmo. Sr. Alcalde en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado
  - c) del artículo 19 de esta Ordenanza, mediante la memoria a que alude el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Informe de la Secretaría- Intervención sobre existencia de crédito presupuestario y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.
3. Resolución de la Alcaldía-Presidencia aprobando la concesión de la subvención.

## CAPÍTULO VII: JUSTIFICACIÓN, PAGO Y GASTOS SUBVENCIONABLES

## ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PLAZO Y PRÓRROGA.

De no finalizarse el proyecto o actividad en las fechas señaladas o en los plazos establecidos en las respectivas convocatorias, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de ejecución con indicación de la fecha final de la misma.

## ARTÍCULO 22.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## ARTÍCULO 23.- PAGO.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió. Cuando se prevean en las bases reguladoras de las convocatorias o la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El órgano instructor correspondiente deberá remitir los expedientes a la intervención municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

## ARTÍCULO 24.- JUSTIFICACIÓN.

Una vez finalizada la actividad para cuya realización se concedió la ayuda, deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dado a la misma.

Esta documentación deberá incluir los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las bases de convocatorias y que, en ningún caso, será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

## ARTÍCULO 25.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA JUSTIFICAR

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados.
- c) Aportación de las facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos.

## ARTÍCULO 26.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS.

Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc. y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el pago del gasto efectuado.

En las facturas, recibos, nóminas, etcétera se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

#### CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

##### ARTÍCULO 27.- NORMATIVA GENERAL.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro en aquellos supuestos y condiciones establecidas en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

##### ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención, a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier Concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

#### CAPÍTULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 30.- INFRACCIONES Y RESPONSABLES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

##### ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la página web oficial del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de San Serván, a 10 de septiembre de 2019.- El Alcalde, Eugenio Moreno Izaguirre.